

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº.- 18/2026
RESOLUCIÓN Nº.- 18/2026

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 1 de abril de 2026.

Visto el escrito presentado en nombre y representación de la mercantil BIO ALVERDE S.L., frente a los pliegos que rigen la licitación del contrato de **“Concesión del servicio de recogida de ropa y textiles usados mediante contenedores instalados en la vía pública de Sevilla”**, Exp. C.E. 67/2025 tramitado por LIMPIEZA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (en adelante LIPASAM), este Tribunal adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de octubre de 2025, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación y Pliegos del contrato descrito en el encabezamiento, bajo la numeración 58/2025, como contrato de concesión de servicios, mediante procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada y con un valor estimado de 2.225.000 Euros.

SEGUNDO.- El 5 de noviembre se remite por LIPASAM Recurso de Alzada presentado por la Fundación Pueblo para Pueblo (Humana), registrado en el Ayuntamiento de Sevilla el 5 de noviembre mediante registro telemático de entrada 05/11/2025, contra el anuncio de licitación y los pliegos del expediente de referencia. El día 7 posterior se recepciona, asimismo, recurso frente a los Pliegos del mismo expediente, presentado en el Registro General con fecha 6 de noviembre por RECICLATEX S. COOP. ANDALUZA.

El 13 de noviembre de 2025, se recibe en el Tribunal correo remitido por la unidad tramitadora, mediante el que se notifica la Resolución, por la que se declara desierto el procedimiento de contratación, lo que determinó la emisión de la Resolución 910 de 17/11/25 por la que se determina:

PRIMERO .-Acumular los recursos de Alzada interpuestos en nombre y representación de las mercantiles FUNDACION PUEBLO PARA PUEBLO (Humana) y RECICLATEX S. COOP. AND., frente los pliegos que rigen la

licitación del contrato de “Concesión del servicio de recogida de ropa y textiles usados mediante contenedores instalados en la vía pública de Sevilla”, Exp. C.E. 58/2025 tramitado por LIPASAM.

SEGUNDO.- Inadmitir los recursos especiales en materia de contratación, interpuestos por las mercantiles FUNDACION PUEBLO PARA PUEBLO (Humana) y RECICLATEX S. COOP. AND., frente los pliegos que rigen la licitación del contrato de “Concesión del servicio de recogida de ropa y textiles usados mediante contenedores instalados en la vía pública de Sevilla”, Exp. C.E. 58/2025 tramitado por LIPASAM, al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquellos, como consecuencia de la declaración de desierto del procedimiento de licitación acordada por el órgano de contratación.

Con fecha 20 de noviembre se publican en la Plataforma de Contratación del Sector público los anuncios de licitación y Pliegos que han de regir el procedimiento de contratación CE 67/2025, que tiene por objeto la “**Concesión del servicio de recogida de ropa y textiles usados mediante contenedores instalados en la vía pública de Sevilla**” estableciéndose como fecha límite para la presentación de ofertas el 19 de diciembre de 2025 a las 23:59 horas.

Durante el periodo habilitado para la presentación de ofertas, se recibieron en LIPASAM los siguientes recursos contra los Pliegos:

- Recurso de alzada interpuesto por BIO ALVERDE S.L. , 5 de diciembre de 2025.
- Recurso de reposición presentado por RECICLATEX S. Coop. And. de interés social 10 de diciembre de 2025.

Con fecha 19 de diciembre se emitió Resolución nº 996 por parte de la Teniente de Alcalde Delegada de Limpieza, arbolado, parques y jardines, espacio público, consumo, cementerio y protección animal, determinando:

PRIMERO.- Acumular los recursos de Alzada interpuestos en nombre y representación de las mercantiles BIO ALVERDE S.L. y RECICLATEX Sdad. Coop. Andaluza de interés social, frente a los pliegos que rigen la licitación del contrato de “Concesión del servicio de recogida de ropa y textiles usados mediante contenedores instalados en la vía pública de Sevilla”, Exp. C.E. 67/2025 tramitado por LIPASAM.

SEGUNDO.- Desestimar el recurso de Alzada interpuesto por RECICLATEX Sdad. Coop. Andaluza de interés social.

TERCERO.- Estimar parcialmente el recurso de Alzada interpuesto por BIOALVERDE S.L. en lo relativo a la insuficiencia de justificación de la no división en lotes y la falta de estudio económico, anulando, en consecuencia los Pliegos del contrato por tales motivos, desestimándolo en todo lo demás.

En cumplimiento de la Resolución dictada, anulados los pliegos, por parte del área de planificación y desarrollo sostenible de Lipasam se aprueban unos nuevos pliegos de condiciones por la Comisión Ejecutiva, el día 29 de diciembre de 2025.

Con fecha 9 de enero de 2026 se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público los anuncios de licitación y Pliegos, consignándose un valor estimado de 713.900 euros y estableciéndose como fecha límite para la presentación de ofertas el 5 de febrero de 2026 a las 23:59 horas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, la plataforma de contratación certifica la recepción en tiempo y forma de una sola proposición:

- FUNDACION PUEBLO PARA PUEBLO (HUMANA)

TERCERO.- Con fecha 6 de febrero se recibe correo remitido por LIPASAM mediante el que se pone en su conocimiento de este Tribunal la recepción de recurso de alzada interpuesto por BIO ALVERDE S.L., el día 6 de febrero, contra los Pliegos de Condiciones de la licitación C.E. 67/2025.

El día 11 de febrero se recepciona el informe emitido por LIPASAM y la documentación relativa al Expediente de Contratación, así como copia del traslado y recepción del recurso a la interesada, FUNDACION PUEBLO PARA PUEBLO (HUMANA), a fin de cumplimentar el trámite de audiencia, indicándoles la posibilidad de formular alegaciones en el plazo de diez días.

El órgano de Contratación defiende la falta de legitimación de la recurrente, alegando, en cualquier caso, la naturaleza jurídica de LIPASAM y la inaplicabilidad de la Disposición Adicional 19ª de la Ley 7/2022, sobre la que ya se pronunció la Resolución 996 de 19 de diciembre antes referida, así como el carácter infundado de la alegación relativa a la no división en Lotes, ya que tanto la Memoria justificativa del contrato como los nuevos Pliegos establecen la división en dos Lotes.

Mediante Resolución de la Delegada competente, nº 122 de 13 de febrero de 2026, se resuelve inadmitir el recurso de Alzada interpuesto por la mercantil BIO ALVERDE S.L. frente a los pliegos que rigen la licitación del contrato de **“Concesión del servicio de recogida de ropa y textiles usados mediante contenedores instalados en la vía pública de Sevilla”**, Exp. C.E. 67/2025 tramitado por LIPASAM, por falta de legitimación activa, con apoyo en el informe jurídico elaborado por este tribunal que concluye que “Si la recurrente no participa en la licitación, como es el caso, su legitimación para impugnar los Pliegos sólo puede ser reconocida si existiera en ellos alguna situación de discriminación que le impidiera participar en el procedimiento o participar en condiciones de igualdad, de modo que el fin del recurso fuera remover tales obstáculos al objeto de poder participar efectivamente o participar igualmente. A la vista de los motivos expuestos y las argumentaciones contenidas en el recurso, ha de concluirse que no se fundamenta ni se argumenta en éste sobre motivos ni obstáculos que le hayan impedido participar en la licitación, es más: se reclama una cuestión ya resuelta en un recurso anterior y otra cuestión, como es la relativa a los lotes, que los nuevos Pliegos ya prevén, todo lo cual nos lleva a concluir la falta de legitimación de la recurrente, amén de la eventual falta de racional fundamentación.”

CUARTO.- Con fecha 6 de febrero se recibió, igualmente, correo remitido por el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante el que se pone

en conocimiento que “Habiéndose dictado por este Tribunal Resolución 73/2026, de fecha 6 de febrero de 2026, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad RECICLATEX SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE INTERÉS SOCIAL contra el anuncio de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato denominado “Concesión del servicio de recogida de ropa y textiles usados mediante contenedores instalados en la vía pública de Sevilla” (Expediente C.E. 67/2025), convocado por la entidad LIMPIEZA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (LIPASAM), entidad pública dependiente del Ayuntamiento de Sevilla, por la presente se notifica y se da traslado de la citada resolución y se remite el recurso interpuesto junto con la documentación que acompaña al mismo, a los efectos oportunos”.

El órgano de Contratación defiende la falta de legitimación de la recurrente, alegando, en cualquier caso, la naturaleza jurídica de LIPASAM y la inaplicabilidad de la Disposición Adicional 19ª de la Ley 7/2022, sobre la que ya se pronunció la Resolución 996 de 19 de diciembre antes referida, oponiéndose, asimismo al resto de las alegaciones planteadas por la recurrente.

Mediante Resolución de la teniente de alcalde Delegada de Limpieza, Arbolado, Parques y Jardines, Espacio Público, Consumo, Cementerio y Protección Animal, nº157 de 23 de febrero de 2026, se resuelve “*Estimar parcialmente el recurso de Alzada interpuesto por la mercantil RECICLATEX Sdad .Coop. Andaluza de interés social, frente a los pliegos que rigen la licitación del contrato de “Concesión del servicio de recogida de ropa y textiles usados mediante contenedores instalados en la vía pública de Sevilla”, Exp. C.E. 67/2025 tramitado por LIPASAM, en lo que respecta a las alegaciones relativas a la incorrección de las cantidades consignadas como Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del contrato, lo que determina la retroacción del procedimiento a fin de efectuar las correspondientes modificaciones en los Pliegos y demás documentos contractuales, incorporando para tales conceptos, las consignaciones que en derecho correspondan*”, desestimando el recurso en todo lo demás.

QUINTO.- El 26 de febrero de 2026 se publicaron nuevos anuncios de licitación y Pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose como fecha límite para la presentación de ofertas el 24 de marzo de 2026 a las 23:59 horas. Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, la plataforma de contratación certifica que se ha recibido en tiempo y forma una única proposición:

- FUNDACION PUEBLO PARA PUEBLO

En los nuevos Pliegos, subsanando los defectos detectados, se establece como valor estimado la cantidad de 4.476.658,30 Euros, y la concreción de que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación (Cláusula 2 del Anexo I del PCAP y apartado 7 de la Memoria), consignándose en los Anuncios que la información y presentación de recursos se efectuará ante el Tribunal Recursos Contractuales Ayuntamiento de Sevilla, fijándose como *dies ad quem* del plazo de presentación el 19 de marzo de 2026 (15 días hábiles desde la publicación de los Pliegos)

Valor estimado (incluyendo prórrogas): 4.476.658,30 € - importe neto de la cifra de negocios que previsiblemente generará la concesión para el concesionario, durante toda la duración del contrato -.

	Valor estimado
Lote 1. Zona Sevilla 1. Distritos: Casco Antiguo, Este, Macarena, Norte y San Pablo-Sta Just	2.429.814,80 €
Lote 2. Zona Sevilla 2. Distritos: Cerro Amate, Los Remedios, Nervión, Palmera-Bellavista, Sur y Triana	2.046.843,50 €
	4.476.658,30 €

Con fecha 27 de marzo de 2026, se comunica por LIPASAM, la interposición de Recurso de Alzada contra los nuevos pliegos, presentado por BIOALVERDE. Solicitado informe y copia del expediente, con fecha 31 de marzo, se recibe informe suscrito por el Responsable Técnico de la licitación y el Jefe Técnico de Contratación, acompañado de copia del expediente, en el que se pone de manifiesto que:

“Examinado el recurso interpuesto por BIO ALVERDE S.L. se constata que el mismo ha sido formulado en forma de recurso de alzada, cuando, de conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación del sector público, el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación. Así queda recogido en el apartado 7 de la memoria justificativa y en el apartado segundo del Anexo I PCAP

...

No obstante lo anterior, y en aplicación del principio antiformalista y de conservación de los actos administrativos, aun cuando el recurso ha sido indebidamente calificado como recurso de alzada, cabría reconducirlo a recurso especial en materia de contratación.

Sin embargo, procede señalar que el mismo debe ser igualmente inadmitido por extemporáneo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En efecto, el anuncio de licitación fue publicado con fecha 26 de febrero de 2025, mientras que el recurso fue interpuesto en el registro [REGAGE26e00032006142] el día 26 de marzo de 2026, habiendo transcurrido en exceso el plazo de 15 días hábiles legalmente establecido para la interposición del recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, aun en el supuesto de admitir la correcta calificación del recurso como especial en materia de contratación, su interposición resulta manifiestamente extemporánea, lo que debe determinar su inadmisión.”

A mayor abundamiento, defienden que la entidad recurrente, que no ha participado en la licitación, no acredita un interés legítimo cualificado, sino un mero interés en la legalidad abstracta del procedimiento, que LIPASAM no es Administración Pública, sino Poder Adjudicador no Administración Pública, PANAP, no procediendo la aplicación a la misma de la Disposición Adicional 19ª de la Ley 7/2022, la cual se refiere exclusivamente a las Administraciones Públicas, no al conjunto de las entidades del sector público, amén de que la *“ausencia de división en lotes de los pliegos de la licitación”*, por segunda vez recurrida, *“resulta manifiestamente infundada, pues del examen de la memoria justificativa y de los pliegos que rigen el procedimiento se constata que el contrato se encuentra estructurado en dos lotes diferenciados e independientes, circunstancia que evidencia que el recurso se formula sin atender al contenido efectivo de la documentación contractual objeto de impugnación”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, de 28 de septiembre de 2018 y 17 de octubre de 2024, por los que se efectúa, respectivamente, el nombramiento y renovación de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Con carácter previo al examen de las cuestiones de fondo planteadas, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

Nos encontramos ante un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo previsto en el art. 44.1 de la LCSP, constituyendo los Pliegos un acto recurrible por aplicación del 44.2, constando la procedencia de la interposición del Recurso especial tanto en la Memoria como en el Anexo I del PCAP.

En cuanto al plazo de interposición, el art. 50 de la LCSP, establece que el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es de 15 días hábiles. Concretamente cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos.

Defiende el órgano de Contratación que el recurso es extemporáneo, constando, en efecto, la publicación de los Anuncios de licitación y Pliegos el día 26 de febrero, como la propia recurrente manifiesta en su escrito, día en que, asimismo, los pliegos y demás documentos contractuales fueron puestos a disposición de las entidades interesadas, estableciéndose con claridad que el recurso procedente, al incrementarse el valor estimado del contrato, era el Recurso especial en materia de contratación.

El *dies a quo* para el cómputo del plazo de interposición ha de fijarse, pues en el 27 de febrero, finalizando, por tanto, y como el anuncio señala, el 19 de marzo de 2026.

En el presente supuesto, la entidad recurrente presentó el recurso y documentación anexa, el día 26 de marzo a través del SIR, recepcionándose en LIPASAM con fecha 27 de marzo, por lo que dicha presentación, resulta, en consecuencia, extemporánea.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causa de inadmisión: *"d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición"*, la concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer otros aspectos, así como los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso interpuesto por la mercantil BIO ALVERDE S.L., frente a los pliegos que rigen la licitación del contrato de “**Concesión del servicio de recogida de ropa y textiles usados mediante contenedores instalados en la vía pública de Sevilla**”, Exp. C.E. 67/2025 tramitado por LIMPIEZA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES